

Radicación relacionada: 2026-ER-0081739

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2026



Señor(a)  
ANONIMO.  
Sin dirección  
Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación-Auto Inhibitorio-2026-ER-0081739- Auto 2026-0125

Respetado Señor Anónimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Auto No.2026-0125 del 14 de Abril del 2026, de manera atenta se comunica que, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional profirió Auto Inhibitorio, por las razones expuestas en el mencionado proveído, del cual se adjunta copia para su conocimiento, aclarando que respecto de la mencionada decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO**  
**Jefe**  
**Oficina de Control Disciplinario Interno**

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2026-ER-0081739-AUTO-INHIBITORIO-2026-0125.pdf

**Elaboró:**  
ESTEFANY WILCHES TORRES  
Secretario Ejecutivo  
Oficina de Control Disciplinario Interno

**Revisó:**  
MARIANGELA MELENDEZ CABAS  
Contratista  
Oficina de Control Disciplinario Interno

**Aprobó:**  
XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO  
Jefe  
Oficina de Control Disciplinario Interno



## Educación

<b>DEPENDENCIA:</b>	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>ORIGEN:</b>	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
<b>RADICADO:</b>	2026-ER-0081739 de fecha 24 de febrero de 2026
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INHIBITORIO
<b>AUTO No.:</b>	2026-0125

Bogotá D.C., 14 ABR 2026

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades legales señaladas en el artículo 13 del Decreto No. 2269 del 29 de diciembre de 2023 y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, procede a proferir AUTO INHIBITORIO, dentro de las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

Mediante comunicación recibida a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA, bajo el radicado No. 2026-ER-0081739, fue remitida a esta Oficina la comunicación interna No. 2026-IE-006659, suscrita por la doctora Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante la cual se trasladó por competencia el escrito denominado “Denuncia anónima por presuntas irregularidades en la obtención de títulos de doctorado”, identificado con el radicado No. 2026-ER-0049947.

En dicha comunicación se pone en conocimiento una denuncia anónima relacionada con presuntas irregularidades en la obtención de títulos de doctorado en el Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado – IESIP, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela. Al respecto, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior indica que, conforme a lo expuesto por el denunciante, quien manifiesta actuar como estudiante de posgrado y residente en la ciudad de Valledupar, se advierte la posible existencia de una red de funcionarios vinculados a dicha institución, que estaría facilitando la obtención irregular de títulos de Doctorado en Humanidades, Mención Educación.

---

#### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

Según lo informado, estas presuntas irregularidades se materializarían mediante la expedición de certificaciones académicas aparentemente falsas, con las cuales se acreditaría un ingreso anterior al real al programa académico, así como a través de la eventual omisión de requisitos sustanciales tales como el desarrollo de actividades académicas, la sustentación de tesis, la elaboración del trabajo doctoral y el cumplimiento de los pagos oficiales exigidos por la institución.

Finalmente, la Subdirección señala que, dada la gravedad de las afirmaciones, en la medida en que podrían comprometer la legalidad de títulos académicos con efectos en Colombia y eventualmente configurar conductas con relevancia disciplinaria, fiscal o penal, se consideró procedente remitir integralmente la denuncia y el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, con copia a esta Oficina de Control Disciplinario Interno, con el fin de que se analice la competencia institucional, se evalúe la necesidad de poner los hechos en conocimiento de autoridades nacionales o internacionales competentes y se determine la ruta jurídica correspondiente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la información allegada y revisado su contenido, resulta pertinente abordar inicialmente el análisis de la competencia de esta Oficina de Control Disciplinario Interno, la cual se encuentra definida en el artículo 13 del Decreto No. 2269 del 29 de diciembre de 2023, en armonía con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 del Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.

En el presente asunto, se advierte que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional remitió por competencia a la Oficina Asesora Jurídica una denuncia anónima relacionada con presuntas irregularidades en la obtención de títulos de doctorado en una institución ubicada en la República Bolivariana de Venezuela, copia de la cual fue puesta en conocimiento de esta Oficina de Control Disciplinario Interno.

Sin embargo, del análisis de los hechos descritos en la denuncia, no se evidencia la posible participación de servidores públicos del Ministerio de Educación Nacional, ni se identifican sujetos disciplinables vinculados a esta entidad.

---

#### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

Por el contrario, las conductas descritas recaen, presuntamente, sobre particulares o funcionarios de una institución extranjera, lo cual escapa del ámbito de competencia funcional y subjetiva de esta dependencia.

En efecto, la competencia disciplinaria no puede construirse a partir de hipótesis, inferencias o eventuales conexiones indirectas, ni resulta viable activar la función disciplinaria con fines meramente exploratorios o de verificación general cuando no existe un sujeto disciplinable determinado o determinable dentro de la entidad. De igual forma, la eventual relevancia de los hechos en otros ámbitos, penal, administrativo o incluso internacional, no habilita *per se* la competencia disciplinaria de esta Oficina.

En ese sentido, en el caso *sub examine* no se configura el presupuesto subjetivo indispensable para el ejercicio de la potestad disciplinaria, esto es, la existencia de un sujeto disciplinable vinculado al Ministerio de Educación Nacional, circunstancia que impide jurídicamente el inicio de cualquier actuación en sede disciplinaria por parte de esta dependencia. Bajo este escenario, no se está ante una simple duda de competencia, sino frente a una ausencia absoluta y objetiva de la misma, que torna jurídicamente improcedente cualquier actuación disciplinaria, cualquier actuación en contrario implicaría una extralimitación funcional y el ejercicio de competencias inexistentes, en abierta contravención del principio de legalidad que rige la función disciplinaria.

En consecuencia, procede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, en virtud del cual, cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Decisión contra la cual no procede recurso.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada según lo comprendido en el artículo 16 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, por lo que este Despacho, podrá iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados con los requisitos exigidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional,

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

### RESUELVE:

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria por los hechos anteriormente expuestos, en aplicación de lo previsto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Toda vez que se tuvo conocimiento de los hechos por medio de informe de servidor público, no habrá lugar a la comunicación referida en artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al ciudadano anónimo a través de publicación en cartelera y en los medios dispuestos para este fin de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Por secretaría, déjense las constancias y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

### COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

  
**XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

*Revisó: Xavier Miguel Estrada Escudero*  
*Proyectó: Mariángela Meléndez Cabas*

---

#### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia  
Conmutador: (601) 22 22800  
Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122